



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley de Impulso al Primer Empleo y Talento Digital del Estado de Tabasco.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Impulso al Primer Empleo y Talento Digital del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra juventud en Tabasco vive tiempos de transformación estructural, somos la capital energética del país y un punto logístico estratégico, sin embargo, no podemos hablar de progreso mientras nuestros jóvenes sigan siendo espectadores del desarrollo y no protagonistas.

Hoy en día las y los egresados tabasqueños se enfrentan a un muro: la falta de experiencia profesional, el cual es un círculo vicioso que



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

debemos romper, en beneficio de quien son por hoy, el presente y futuro de nuestro Estado y país.

Los números no mienten, según datos de la propia secretaría de educación del estado en el ciclo escolar 2025-2026 hubo un incremento del 9% en la matrícula de estudiantes que ingresaron a la educación superior en el Estado, pasando hacer un poco mas de 70,000 estudiantes inscritos en las diverssa instituciones tanto publicas como privadas, esto refleja la importancia de crear las oportunidades necesarias para que al egresar estos jóvenes puedan acceder a un trabajo, así mismo sin dejar afuera aquellos que no pudieron ingresar o continuar con sus estudios profesionales.

Más aun tomando en cuenta que Tabasco ha liderado históricamente las tasas de desempleo en México, de acuerdo el INEGI, la población de 20 a 29 años es la que más sufre la falta de inserción formal, así como resaltar que el **40% de los profesionistas tabasqueños** en áreas de ingeniería y tecnología terminan trabajando en otros estados de la republica o el extranjero por la barrera de la "experiencia".

Nuestra Constitución Estatal, en su **Artículo 9**, nos mandata a promover las condiciones para un desarrollo económico integral. Como legisladores, tenemos la obligación de crear el marco jurídico que convierta la educación y al empleo en verdaderas herramientas para la construcción de un mejor Tabasco.

Lo anterior no es una dádiva, es un derecho constitucional el acceso a una vida digna a través del trabajo productivo y bien remunerado en nuestra propia tierra.

La presente iniciativa busca que el talento local se quede en Tabasco, para lo cual se propone la creación un sistema de **incentivos fiscales reales** para el sector empresarial que abra sus puertas a los recién



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

graduados, reduciendo la carga del Impuesto Sobre Nómina a quienes apuesten por la juventud buscando la Justicia Generación al tenor de que "No podemos pedirle experiencia al joven si nadie le abre la primera puerta". Asimismo, buscamos que en las licitaciones de obra pública estatal, se valore y se exija la participación de nuevos cuadros profesionales.

Compañeras y compañeros Diputados como representantes de los tabasqueños, no podemos ser indiferentes ante la fuga de el gran capital que representan nuestros jóvenes, y de esta forma evitar y remediar la frustración de las familias que invierten todo en la educación de sus hijos para verlos partir por falta de oportunidades.

Es momento de pasar de los discursos a los hechos, aprobar esta iniciativa es darle certeza a la generación que mañana dirigirá nuestro Estado, es decirles que en Tabasco, su esfuerzo sí vale y su talento tiene casa.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley de Impulso al Primer Empleo y Talento Digital del Estado de Tabasco**, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE IMPULSO AL PRIMER EMPLEO Y TALENTO DIGITAL DEL ESTADO DE TABASCO



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Tabasco. Tiene por objeto fomentar la contratación formal de jóvenes recién egresados de instituciones de educación superior y técnica, así como incentivar el desarrollo de habilidades digitales y tecnológicas en la entidad.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Primer Empleo:** La primera relación laboral formal de un individuo, registrada ante las instituciones de seguridad social correspondientes;
- II. **Recién Egresado:** Persona que ha concluido su plan de estudios técnicos o profesionales en un periodo no mayor a 24 meses previos a su contratación;
- III. **Empresa Beneficiaria:** Persona física o moral con actividad empresarial que contrate a recién egresados bajo los términos de esta Ley;
- IV. **La Secretaría:** Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Tabasco;
- V. **El Gobierno:** Gobierno del Estado de Tabasco y;
- VI. **El Estado:** Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CAPÍTULO II: DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 3. Las empresas domiciliadas en el Estado de Tabasco que contraten a jóvenes bajo la modalidad de "Primer Empleo", gozarán de una reducción del **100% en el Impuesto Sobre Nóminas (ISN)** generado exclusivamente por dichas plazas, durante el primer año de contratación. Para el segundo año, la reducción será del **50%**.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

En este sentido se entenderá por joven a las personas que entren en la descripción contenida en lo establecido en la fracción VIII del artículo segundo de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco.

Así mismo se deberá observar en todo momento lo establecido en los artículos 22, 22 Bis, 23, 29, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo con relación al trabajo que puedan desempeñar los menores de edad.

En todo momento las empresas deberán de garantizar la paridad de género en la aceptación de quién es deseen ingresar al programa.

Artículo 4. Para acceder a los beneficios del artículo anterior, la empresa deberá acreditar que la contratación representa una creación de plaza nueva y no la sustitución de personal existente.

CAPÍTULO III: DE LAS LICITACIONES Y OBRA PÚBLICA

Artículo 5. En los procesos de licitación pública estatal y adjudicaciones directas de obra o servicios, el Gobierno otorgará un **puntaje adicional** en la evaluación técnica a las empresas que demuestren que al menos el **5% de su plantilla** laboral para dicho proyecto está integrada por jóvenes en su primer empleo.

CAPÍTULO IV: DE LA CAPACITACIÓN Y EL TALENTO DIGITAL

Artículo 6. Se crea el **Programa Estatal de Certificación Tecnológica**, coordinado por la Secretaría y la Secretaría de Educación de Tabasco, con el fin de otorgar becas de certificación en competencias digitales de alta demanda, mediante convenios con las diversas instituciones de educación superior en el estado, a efecto de promover el talento digital.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 7. El Estado podrá celebrar convenios con el sector privado para que las "Prácticas Profesionales" y "Servicio Social" sean reconocidos legalmente como **experiencia laboral acreditable**, siempre que el estudiante cumpla con un mínimo de 480 horas en funciones sustantivas de su carrera.

CAPÍTULO V: DE LA VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA

Artículo 8. La Secretaría de Finanzas será la autoridad responsable de emitir las reglas de operación para la aplicación de los incentivos fiscales previstos en esta Ley.

Artículo 9. Se creará el **Registro Estatal de Primer Empleo**, una plataforma digital donde las empresas podrán verificar el estatus de los candidatos y los jóvenes podrán postularse a las vacantes de las empresas beneficiarias.

Artículo 10. El incumplimiento de las condiciones de estabilidad laboral para el joven contratado (despido injustificado antes de cumplir el año) obligará a la empresa a reintegrar los beneficios fiscales obtenidos, más las actualizaciones correspondientes.

CAPÍTULO VI: DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Artículo 11. Los ayuntamientos, en coordinación con la secretaría, podrán implementar el programa coma de conformidad con los lineamientos que se expidan dicho propósito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado;

SEGUNDO: La Secretaría tendrá el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias;

TERCERO: Se deroga Toda disposición de igual o menor jerarquía que suponga el presente decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano